



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 04/05-GRAL.

SANTA FE: 17 DE ABRIL 2005

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0122390-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Nº 3505/01 del Poder Ejecutivo Provincial, en el artículo 1º, establece que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar la totalidad de sus obligaciones fiscales provinciales con cualquier medio de pago que asegure la percepción efectiva de las mencionadas obligaciones por parte del Fisco;

Que, corresponde a la Administración Provincial de Impuestos de conformidad a lo previsto en el artículo 4º del mencionado decreto, reglamentar las condiciones en que se deberán utilizar las distintas modalidades de pago que se autoricen;

Que, la reglamentación vigente, implementada mediante la Resolución General Nº 02/02 – A.P.I., debe dejarse sin efecto, a fin de incorporar los nuevos medios de pago que pueden elegirse para cancelar las obligaciones tributarias;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Los pagos de impuestos, tasas y contribuciones deberán efectuarse depositando en las cuentas a nombre de la Administración Provincial de Impuestos en el Nuevo Banco de Santa Fe S. A., la suma correspondiente por los medios de pagos previstos en la presente resolución.

Podrán utilizarse los siguientes medios de pago:

- 1) Dinero Efectivo.
- 2) Cheques.
- 3) Pago Electrónico (Internet).
- 4) Cajeros Automáticos de la Red Link.
- 5) Banca Telefónica.

ARTICULO 2º - Los pagos en dinero efectivo se realizarán mediante depósito en las cuentas bancarias a nombre de la Administración Provincial de Impuestos. Podrán abonarse todas las obligaciones tributarias, utilizando para ello las boletas de depósito que correspondan para cada caso, que proveerá la Administración o



en su caso podrán imprimirse a partir del acceso a la página web de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 3°- Los pagos realizados mediante cheques se efectuarán dando cumplimiento a los requisitos que se detallan en el ANEXO I; pudiendo aplicarse a la cancelación de la totalidad de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 4° - Las cancelaciones de obligaciones tributarias mediante pagos en dinero electrónico, se efectuarán dando cumplimiento a los requisitos previstos en el ANEXO II. Las obligaciones tributarias que pueden cancelarse son Impuesto Inmobiliario Rural/Urbano y Patente Única sobre Vehículos.

ARTICULO 5° - La cancelación de obligaciones tributarias que puede efectuarse por medio de Cajeros Automáticos de la Red Link son: Impuesto Inmobiliario Rural/Urbano y Patente Única sobre Vehículos siguiendo los pasos detallados en el ANEXO III.

ARTICULO 6° - Mediante la utilización de la Banca Telefónica, pueden cancelarse Impuesto Inmobiliario Rural/Urbano y Patente Única sobre Vehículos. Los mismos se efectuarán cumpliendo con los requisitos previstos en el ANEXO IV.

ARTICULO 7° - Por cualquiera de los medios que fueran utilizados para ingresar los tributos, los contribuyentes recibirán como constancia, un ticket que constituye el comprobante de pago (los datos que contienen se detallan en los anexos), además del registro en el resumen correspondiente a la Cuenta de Ahorros o Corriente que se haya utilizado; a excepción de lo previsto en el caso del uso de Banca Telefónica, en que la constancia del pago podrá obtenerse por Fax.

ARTICULO 8°- La atención de los costos que se originen en la utilización de medios de pago distintos al dinero efectivo, serán a cargo del contribuyente y/o responsable.-

ARTICULO 9° - Como ANEXO V obran las respectivas secuencias de pantallas para los distintos medios de pagos:

- Secuencia de Pantallas Home Banking
- Secuencia de pantallas ATMs
- Secuencia de pagos Banca Telefónica

ARTICULO 10° - Déjase sin efecto la Resolución General N° 02/02 - A.P.I. la que será reemplazada por la presente.-

ARTICULO 11° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



G.E.N. MANUEL A. VILLAABRILLE
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administ. Provincial de Impuestos